

En favor de la obra que en esta ciudad fundó el Sr.
referred don Juan Gomez caballero del que se en cargo
y obliga a mediana, y en el mismo que no lo hizo
reapagar suspensiones por los dias y plazos que se han
en el contrato principal de su posesion, el qual
para que la paz entre se deva el otorgante da
aquí por Inscrito, y me perdo de bexus ad bexum
como en el se contiene, y me cree por dueño y señor
de lo que es principal de veno a la obra
pía, y a su mayordomo administrador que a el
presente es don delante fure in un nombre aquí
en se obliga a dar y pagar las suspensiones como por
dientes, con arreglo a la Real y Real proce-
dura sancion expedida sobre este asunto y por la
paga o pagar que se de las suspensiones de que se hacen
efectivas que se se executado y apremiado con
costas y de unigo de derecho embixion de otras
criminas, y juramento de la parte que se otorga
lo sea para ello sin que se use de otra fuerza
ni a dignacion alguna aunque por derecho se
requiera y aca a par y a las Indemne a la obra
ya por la Lopez Galana y sus bienes y a la obligacion

